



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

OFICIALÍA MAYOR

"2024, Año del cincuentenario de la conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."

"2024, Año del 75 Aniversario de la publicación del acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo."

"ABRIL, mes de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur."

ABRIL, mes en el que las lenguas indígenas toman Tribuna en Baja California Sur."

Núm. De oficio XVII/OM/1139/2024

Asunto: Respuesta a solicitud folio 030077624000206.

La Paz, Baja California Sur, a 10 de abril de 2024.

**ENRIQUE
SOLICITANTE
PRESENTE**

Por medio del presente, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el artículo 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Estado de Baja California Sur; en respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 030077624000206 de fecha 21 de marzo del 2024, en la cual solicita la siguiente información:

Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.

En caso de que existan un software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito la siguiente información:

- 1.Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 2.Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación.*
- 3.Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrollo el software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 4.Razones para las cuales se utiliza el software.*
- 5.Especificar el esquema de adquisiciones del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición).*
- 6.En caso de que el software se haya requerido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.*
- 7.En caso de que el software se haya adquirido por licitación, solicito la convocatoria con las condiciones técnicas que la institución requirió a los proveedores para su participación en la licitación.*

A ese respecto, se informa que la Dependencia competente para el resguardo de la información referente a la adquisición de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo es la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, ello toda vez que forma parte de sus facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII, 70 fracción II y 77 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en ese sentido, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y base de datos que obran bajo su resguardo, destacando que **no se encontró contratación relativa a software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente.**

No obstante, con el ánimo de cumplimentar principio de máxima publicidad consagrados en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

OFICIALÍA MAYOR

"2024, Año del cincuentenario de la conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."

"2024, Año del 75 Aniversario de la publicación del acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo."

"ABRIL, mes de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur."

ABRIL, mes en el que las lenguas indígenas toman Tribuna en Baja California Sur."

como en los artículos 9, 14, 15, 21, 23, 24 fracción IV, VI, 123 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se realizó búsqueda exhaustiva y razonada en los expedientes de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, **no encontrando contratación alguna que guarde relación con lo solicitado.**

Siendo necesario informar el régimen contractual del Estado establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, la Administración Pública tiene como obligación observar los procedimientos para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, como son solamente por licitación pública, por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, conforme a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Luego entonces, toda adquisición de bienes o servicios deberá efectuarse por licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, por lo que, al no haberse celebrado procedimiento y en consecuencia contratación, no se tiene obligación alguna de contar con la información solicitada

En consecuencia, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos. En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

OFICIALÍA MAYOR

"2024, Año del cincuentenario de la conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."

"2024, Año del 75 Aniversario de la publicación del acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo."

"ABRIL, mes de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur."

ABRIL, mes en el que las lenguas indígenas toman Tribuna en Baja California Sur."

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente.



ATENTAMENTE

LIC. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN
OFICIAL MAYOR DEL H. XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

C.c.p. Archivo/Minutario
LEML/mpcg